

## REGISTRADA BAJO EL N° 13521

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1.- Para cubrir las vacantes en la planta de personal del Poder Legislativo que se hayan producido por jubilación, fallecimiento o renuncia del titular del cargo, no será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 11.887.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Firmado: Luis Daniel Rubeo – Presidente Cámara de Diputados  
Jorge Henn – Presidente - Cámara de Senadores  
Jorge Raúl Hurani – Secretario Cámara de Diputados  
Ricardo H. Paulichenco – Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, -6 ENE 2016

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Pablo Gustavo Farias – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.